

INFORME SECRETARIAL.

A despacho del señor Juez, escrito de subsanación para librar mandamiento de pago.

Palmira V, Ocho (8) de mayo de 2023

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Civil Municipal AUTO INTERLOCUTORIO No. 438

Radicado No. 2023-00075-00

Palmira V. Ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

La apoderada judicial de la entidad FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, aportó escrito de subsanación dentro de la presente demanda Ejecutiva para la Efectividad de la Garantía Real de mínima cuantía, para que se libere mandamiento de pago a su favor y en contra de la señora HEIBER FABIAN AMAYA HURTADO, identificado con cédula de ciudadanía No. 18419839, con base en un título valor- PAGARÉ No. 18419839, y la ESCRITURA PÚBLICA DE HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO SIN LÍMITE DE CUANTÍA No. 2798 de fecha 14 de diciembre de 2016, de la Notaría Cuarta del Círculo de Palmira Valle.

Verificado que la demanda reúne los requisitos de los artículos 468, 82, 83 y 84 del Código General del Proceso y con ella se acompañó un título valor que contiene una obligación expresa, clara y exigible, que presta mérito ejecutivo (art. 422 C.G.P.) y asimismo, se allegó el documento público contentivo de hipoteca sobre el bien distinguido con matrícula inmobiliaria No. **378-197052** de propiedad del demandado, se procede a librar el mandamiento de pago deprecado.

Los intereses a plazo y moratorios se ajustan respectivamente a la tasa legal y máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, conforme a las variaciones mensuales certificadas por el citado ente de control, y acorde a lo dispuesto en el art. 884 del C del Comercio, modificado por el art. 111 de la ley 510 de 1999.

Asimismo, el Despacho procede a decretar las medidas cautelares solicitadas (artículo 599 del Código General del Proceso).

Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E

1.- LIBRAR ORDEN DE PAGO en contra del señor HEIBER FABIAN AMAYA HURTADO, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del siguiente día al que sea notificado legalmente de este auto, pague a la entidad FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, las siguientes sumas de dinero, con base en el Pagaré No. 18419839:

1.1. Por la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS CATORCE MIL VEINTINUEVE PESOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS EN MONEDA CORREINTE (\$1.414.029,79) M/CTE, por concepto del CAPITAL INSOLUTO de la obligación sin incluir el valor de las cuotas capital en mora.

1.1.1. Por el interés moratorio sobre el CAPITAL INSOLUTO de la pretensión señalada en el anterior numeral, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia

Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

1.2. Por el valor del capital de la cuota número 1 de 15 de septiembre de 2022, cuya suma es \$192.814,46.

1.2.1. Por los intereses de plazo de la cuota número 1 de 15 de septiembre de 2022, cuya suma es \$18.165,41.

1.2.2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, sobre el capital de la cuota de 15 de septiembre de 2022, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

1.2.3. Por la suma de \$20.948,52 por concepto de seguro exigible mensualmente, de la cuota vencida y no pagada de 15 de septiembre de 2022, a cargo de la parte demandada, tal y como se obligó mediante la CLAUSULA DECIMA contenida en la Escritura Pública No. 2798 del 14 de diciembre de 2018 de la NOTARIA CUARTA DEL CIRCULO DE PALMIRA - VALLE base de la ejecución.

1.3. Por el valor del capital de la cuota número 2 de 15 de octubre de 2022, cuya suma es \$194.278,22.

1.3.1. Por los intereses de plazo de la cuota número 2 de 15 de octubre de 2022, cuya suma es \$16.701,65.

1.3.2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, sobre el capital de la cuota de 15 de octubre de 2022, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

1.3.3. Por la suma de \$20.911,08 por concepto de seguro exigible mensualmente, de la cuota vencida y no pagada de 15 de octubre de 2022, a cargo de la parte demandada, tal y como se obligó mediante la mediante la CLAUSULA DECIMA contenida en la Escritura Pública No. 2798 del 14 de diciembre de 2018 de la NOTARIA CUARTA DEL CIRCULO DE PALMIRA – VALLE.

1.4. Por el valor del capital de la cuota número 3 de 15 de noviembre de 2022, cuya suma es \$195.753,09.

1.4.1. Por los intereses de plazo de la cuota número 3 de 15 de noviembre de 2022, cuya suma es \$15.226,78.

1.4.2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, sobre el capital de la cuota de 15 de noviembre de 2022, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

1.4.3. Por la suma de \$20.877,81 por concepto de seguro exigible mensualmente, de la cuota vencida y no pagada de 15 de noviembre de 2022, a cargo de la parte demandada, tal y como se obligó mediante la CLAUSULA DECIMA contenida en la Escritura Pública No. 2798 del 14 de diciembre de 2018 de la NOTARIA CUARTA DEL CIRCULO DE PALMIRA – VALLE.

1.5. Por el valor del capital de la cuota número 4 de 15 de diciembre de 2022, cuya suma de \$197.239,15.

1.5.1. Por los intereses de plazo de la cuota número 4 de 15 de diciembre de 2022, cuya suma es \$13.740,72.

1.5.2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, sobre el capital de la cuota de 15 de diciembre de 2022, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

1.5.3. Por la suma de \$13.740,72 por concepto de seguro exigible mensualmente, de la cuota vencida y no pagada de 15 de diciembre de 2022, a cargo de la parte demandada, tal y como se obligó mediante la CLAUSULA DECIMA contenida en la Escritura Pública No. 2798 del 14 de diciembre de 2018 de la NOTARIA CUARTA DEL CIRCULO DE PALMIRA – VALLE.

1.6. Por el valor del capital de la cuota número 5 de 15 de enero de 2023, cuya suma es \$198.736,50.

1.6.1. Por los intereses de plazo de la cuota número 5 de 15 de enero de 2023, cuya suma es \$12.077,93.

1.6.2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, sobre el capital de la cuota de 15 de enero de 2023, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

1.6.3. Por la suma de \$20.706,95 por concepto de seguro exigible mensualmente, de la cuota vencida y no pagada de 15 de enero de 2023, a cargo de la parte demandada, tal y como se obligó mediante la CLAUSULA DECIMA contenida en la Escritura Pública No. 2798 del 14 de diciembre de 2018 de la NOTARIA CUARTA DEL CIRCULO DE PALMIRA – VALLE.

2.0- Sobre costas y agencias en derecho se resolverá en el momento procesal oportuno.

3.0- NOTIFICAR a la persona demandada con el presente mandamiento ejecutivo, en la forma prevista en los artículos 291 a 292 del C.G.P. Hágase saber que se le concede un término de Diez (10) días a partir del siguiente día de la notificación, para proponer excepciones en defensa de sus intereses. Entréguese copia de la demanda y sus anexos.

4.0- DECRETAR el embargo y secuestro del bien inmueble de propiedad del demandado señor HEIBER FABIAN AMAYA HURTADO, identificado con la cédula de ciudadanía No.18419839, con folio de matrícula inmobiliaria **No. 378-197052** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Palmira V. Líbrese el oficio respectivo.

5.0- RECONOCER personería jurídica a la abogada DANYELA REYES GONZALEZ identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.052.381.072 y Tarjeta Profesional No. 198.584 del C.S. de la J, para que actúe dentro del proceso como apoderado judicial de la parte actora, de conformidad con los parámetros señalados en la demanda.

5.1. TENGANSE autorizados como dependientes judiciales bajo la responsabilidad de la doctora REYES GONZALEZ para realizar las funciones descritas y visibles a folio 06 dele escrito de la demanda digital a JOHANA CATALINA GUZMAN AMAYA identificada con CC. 1.032.417.441 Y T.P. 268.675; YAMILETH VERGARA BEDOYA, identificada con C.C. No. 29.786.113 de San Pedro - Valle, abogada en ejercicio de la profesión, portadora de la T.P. 279.893 del C.S.J; YELENE CAROLINA MEDINA OLIVEROS, identificada con C.C. 1.143.123.659, abogada en ejercicio de la profesión, portadora de la T.P. 282.668 del C.S. de la J. DARLEY ESTEBAN SUARÉZ CORTES, identificado con C.C. 1.121.932.086, abogada en ejercicio de la profesión, portadora de la T.P. 333.624 del C.S. de la J. ELIANA ALEJANDRA FRANCO LLANOS, identificada con C.C. 1.094.897.921, abogada en ejercicio de la profesión, portadora de la T.P. 274.494 del C.S. de la J.; JESSICA PAOLA MOSQUERA MALAGÓN

identificada con CC. 1.024.577.108, abogada en ejercicio de la profesión, portadora de la T.P. 338.451 del C.S. de la J; YURY MILENA MENDIETA PINILLA identificada con C.C. No. 1020758262 Y T.P 341.548 DEL C.S.J; ANA JULIETH MOTTA LIZARAZO identificada con C.C. No. 1.016.016.810; ADRIÁN FERNANDO HERNÁNDEZ MORA identificado con cédula de ciudadanía No.1.077.970.109; IVON ANDREA LÓPEZ GRANADOS identificada con C.C. No. 1.010.246.748, KAROLAIN FERNANDA RUIZ ALGARRA identificada con C.C. No. 1.023.037.075; CRISTIAN JAVIER PATIÑO SARMIENTO identificado con CC. 1.024.588.316; DANIELA MEDINA MORENO, identificada con C.C. No. 1.030.680.578; KAREN DANIELA SIERRA PARADA identificada con CC. 1.136.889.319; YULY DANIELA VARGAS RAMIREZ identificada con CC. No. 1.016.105.689; CRISTIAN GIOVANY GAMBA ARDILA identificado con CC. No. 1.033.736.792, y a todo correo que provenga del dominio de @litigando y al personal que acredite vinculación con LITIGANDO. Queda autorizado en virtud de un contrato de prestación de servicios para la gestión judicial de AECSA, de conformidad con el artículo 27 del decreto 196 de 1.971.

El Juez,

NOTIFÍQUESE

ALVARO JOSE CARDONA OROZCO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 047 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de mayo de 2023

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:

Alvaro Jose Cardona Orozco

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0abcd350f80a8aaf391d8b61bbe8479aedbb332c77d142b08965a22275501401**

Documento generado en 08/05/2023 09:44:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>